CONTRATO DE LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ADQUISICIÓN DE BIENES DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECC",** REPRESENTADA POR EL **LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA **GLOBAL VOIP DE MEXICO S.A DE C.V.,** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR EL **C. JESÚS ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que "EL CECC" con base en el decreto que los crea, publicado en el boletín oficial No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010, está facultado para llevar a cabo este tipo de contrato.

B) Que al **LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ**, se le confieren facultades para fungir como DIRECTOR GENERAL, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien se encuentra legalmente apto para suscribir el presente contrato.

C) Los fondos para la contratación, materia de esta licitación son con cargo a las partidas presupuestales **51501 DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, 51901 OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, 52101 DE EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES y 59701 DE LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES,** que ejercerá **"EL CECC"**.

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública **No. LPA-926086953-005-2020,** cuyo fallo se dio a conocer el día 04 de junio de 2020.

F) Que la adquisición objeto del presente contrato, será supervisada por **"EL CECC",** a través de la Dirección de Administración y la Dirección de Tecnología y Sistemas.

G) Que el origen de los recursos al ejercicio fiscal 2020 del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP 2020) autorizado mediante oficio No. CEAEC-0144/02/2020 con fecha 19 de febrero de 2020 y con recurso estatal con autorización mediante oficio No. SSP-0090-01/2020 de fecha 30 de enero de 2020.

H) Se determina como administradores del contrato a los servidores públicos Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración y al Ing. Manuel Dario Martinez Morales, Director de Tecnología y Sistemas, ambos de **"EL CECC"**.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad Mercantil mediante la póliza número 2469, Libro Uno de Sociedades Mercantiles, de fecha 10 de Febrero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Orduño Fragoza, Corredor Publico No.3, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, con folio número 125-7, de fecha 12 de febrero del 2003.

B) Que su Apoderado Legal el C. JESÚS ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura número 1582, volumen 17, fe fecha 11 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Gustavo Adolfo De Unánue Aguirre, Notario Público No. 83, con ejercicio y residencia en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, con folio número 201900212804, de fecha 26 de septiembre de 2019.

C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica, así como la organización y elementos suficientes para ello.

D) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave GVM030210PM0, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

E) Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal establecido en Paseo Río Sonora número 51, entre Calle Río Moctezuma y Avenida Eje A, Colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Que su representante legal es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

H) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo el objeto del presente contrato.

I) Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente instrumento jurídico.

J) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la Mejora de la Infraestructura Tecnológica y Adquisición de bienes de las unidades responsables de Centro de Evaluación y Control de Confianza, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad los bienes, utilizando para ello su propio personal

debidamente contratado, proporcionando medios de transporte y documentación necesaria, para el suministro de los bienes materia de este contrato, según se detalla en la cláusula TERCERA.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato de conformidad con la cláusula primera de este instrumento y conforme a la propuesta económica (ANEXO UNO) y propuesta técnica (ANEXO DOS) que forman parte del presente contrato.

Los precios precisados anteriormente, serán respetados por **"EL PROVEEDOR"**, esto es, en caso de que **"EL CECC"**, requiera para algún evento especial.

CUARTA: IMPORTE TOTAL.- El importe total de los bienes objeto del presente contrato lo es por un total de **$5'041,918.29 (SON: CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL),** más el 16% del IVA que es de **$806,706.93 (SON: OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL)** dando un monto total de **$5,848,625.22 (SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL),** que **"EL CECC"**, pagará a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las Cláusulas TERCERA, SEPTIMA y NOVENA del presente contrato.

QUINTA: PERIODO DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR**"** se obliga, a entregar los bienes puestos en piso sin gastos para **"EL CECC"** en un plazo de 98 días naturales (14 semanas), contando a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible **"EL CECC"** podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento de los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de dicho incremento no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- "EL CECC" pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura, previa entrega de los bienes en los términos del contrato y liquidará a **"EL PROVEEDOR"**, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección de Administración adscrita a **"EL CECC"**, dicho pago no deberá exceder de los 10 (diez) días hábiles, contados a partir de recibir la factura respectiva.

El proveedor se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

En caso de incumplimiento en el pago, la convocante, a solicitud del proveedor, deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

En caso de que el proveedor reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

La liquidación de las facturas presentadas por el proveedor, no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de la convocante.

OCTAVA.- DEDUCCIONES: Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las estimaciones que "EL CECC" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

A.- **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL CECC"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B - **"EL PROVEEDOR"**, autoriza a la **"EL CECC"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C.- **"EL PROVEEDOR"** autoriza a la **"EL CECC"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concentración para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D.- Asimismo **"EL PROVEEDOR"** autoriza a la "**EL CECC"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.

b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- "EL CECC" podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes, sin costo alguno para **"EL CECC".**

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del contrato, una fianza a favor de **"EL CECC",** expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta Ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total antes de I.V.A, de la prestación de los bienes contratados, señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROVEEDOR"**.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la prestación en los bienes, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"** no se cubrirá factura alguna; la citada fianza estará vigente durante el tiempo de la prestación de los servicios y deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley en la materia

DÉCIMA SEGUNDA: "EL PROVEEDOR" se hace responsable por la entrega de los bienes o falta de atención de estos y de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROVEEDOR". Bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo el objeto materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo **69 B del Código Fiscal de la Federación,** ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad a **"EL CECC"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL CECC",** en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el articulo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"EL CECC",** escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"EL CECC",** escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "**EL CECC"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por el **"EL PROVEEDOR"** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **"EL PROVEEDOR"** aclarare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"EL CECC"** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para **"EL CECC",** liberando a esta ultima de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA CUARTA: DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la **"EL CECC"** sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los [informes, entregables, obra, estudios, proyecto] que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando **"EL PROVEEDOR"** que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CECC", a través de la Dirección de Administración se reserva el derecho de vigilar y sancionar el objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL **PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega de los bienes motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **"EL CECC"**, en relación con el objeto materia de este contrato.

Se establece el compromiso de que **"EL PROVEEDOR"** entregará a la Dirección de Administración de **"EL CECC",** copia de la documentación de altas al IMSS, INFONAVIT etc., de todo el personal asignado a **"EL CECC"** para dar cumplimiento a este instrumento, así como el compromiso de entregar a la Dirección en mención, las constancias de haber realizado los pagos ante estas Instituciones, conforme lo establece la normatividad vigente para las liquidaciones en cada uno de los conceptos establecidos, esto dentro de 5 (cinco) días naturales posteriores de efectuados dichos pagos, por todo el periodo de vigencia de este contrato.

El personal que designe **"EL PROVEEDOR",** para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de **"EL CECC".**

DÉCIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR":**

a).- Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;

b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de suministro de los bienes.

c).- Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

d).- Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- "EL CECC", designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración y al Ing. Manuel Dario Martinez Morales Director de Tecnología y Sistemas ambos de **"EL CECC"**, como encargados de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento del contrato de conformidad con la cláusula **PRIMERA** del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el suministro de los bienes materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal **"EL CECC"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR",** pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes a la fecha de la suspensión.

VIGÉSIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR",** éste no inicia con la entrega de los bienes objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula QUINTA del mismo, o bien, si estos no reúnen, a juicio de **"EL CECC",** la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC".**

3.- Si no ejecuta el suministro de los bienes, a juicio de **"EL CECC",** de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente al suministro de los bienes, objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo, se exceptúa de lo anterior los derechos de cobro, según lo dispone el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública Estatal.

6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL CECC"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la prestación del suministro de los bienes materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de la prestación del suministro de los bienes, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC"**, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC",** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la ineficiencia en el suministro de los bienes, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del suministro y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC",** levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PROVEEDOR"**, a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"**decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC",** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECC",** la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en tiempo y forma con el programa de suministro de los bienes autorizado por **"EL CECC"**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1%(cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A., por cada día que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se reanude el suministro de los bienes contratados; en el caso de **"EL CECC"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o suministro de los bienes; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente **"EL CECC",** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44 y 45, de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno, ya sea de manera oral o escrita, los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito por parte de **"EL CECC"**; aceptando **"EL PROVEEDOR"** que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de "EL CECC", por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total.

Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"EL CECC"** a **"EL PROVEEDOR"** de tal forma, que no será necesario notificar a **"EL PROVEEDOR"** que dicha información será confidencial o sujeta a tratamiento similar para que el **"EL PROVEEDOR"** se conduzca con la debida diligencia y discreción.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA QUINTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE LA "LEY".- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 03 DE JULIO DE 2020.

POR "EL CECC"	POR "EL PROVEEDOR" SU REPRESENTANTE LEGAL
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA	
LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ	**C. JESÚS ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA**

EL C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DEL **CONTRATO**

LIC. JUAN CARLOS SALAZAR PLATT

TESTIGO

C. FRANCISCO JAVIER BANDA SIQUEIROS

EL C. DIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

ING. MANUEL DARÍO MARTÍNEZ MORALES

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ADQUISICIÓN DE BIENES DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA QUE CELEBRAN "EL CECC" Y POR LA OTRA LA EMPRESA GLOBAL VOIP DE MÉXICO, S.A. DE C.V, CON FECHA 03 DE JULIO DE 2020.